



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-2015-00534-00

Clase de Proceso: Sucesión
Demandante: Cristóbal Justinico Hernández y María Nohemí García Quinchanegua (q.e.p.d.).
Herederos: GLORIA JUTINICO GARCÍA como hija legítima de los causantes, y las señoras ANGELA MIREYA y ANDREA LILIANA GÓMEZ CASTAÑEDA como herederas en representación del señor JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA (q.e.p.d.) hijo de la causante MARÍA NOHEMÍ GARCÍA QUINCHANEGUA.

El auxiliar de la Justicia **MARIA CONSTANZA OBANDO PULIDO**, mediante escrito radicado en esta sede judicial¹ solicitó que se fijen sus honorarios definitivos por su labor desempeñada como partidora al interior de las presentes diligencias.

Sobre el particular, en el artículo 25 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone que:

“Los Honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución al servicio encomendado y no podrá gravar en exceso a quienes lo soliciten que se les dispense por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios en sujeción a los criterios establecidos en este acuerdo” (Subraya fuera del texto original).

Por su parte el numeral 2 del artículo 27 del mismo acuerdo, menciona:

“2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subraya fuera del texto original).

En consecuencia, y como quiera que en el proceso de la referencia la partición se aprobó teniendo en cuenta como activos la suma de \$40.000.000,00 correspondiente al avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula

¹ Ver archivos 04, 06, 08, 12 y 17 del cuaderno principal del expediente virtual.

No. 50S-40206857 del cual era titular la causante **MARÍA NOHEMÍ GARCÍA QUINCHANEGUA** del **100%**, se fijarán como honorarios definitivos la suma de \$1.500.000 los cuales deberán ser sufragados por la parte actora.

En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como honorarios definitivos de la auxiliar de la Justicia **MARIA CONSTANZA OBANDO PULIDO**, la suma de \$1.500.000, por su gestión como Partidora, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora.

SEGUNDO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1)
OABA

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2294a93bcf6960df4bdaafd26b38fb3f306a1c93c939254e532f05eefadee2cb**
Documento generado en 03/02/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>